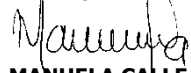


Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220190003500
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Hermes Iván Quintero Téllez

CONSTANCIA SECRETARIA. Armero Guayabal, Tolima, primero de septiembre de dos mil veintiuno. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el pasado 31 de julio del año que avanza. Se tiene por notificado el día 2 de agosto avante. Días para retirar copias: del 3 al 5 de agosto de 2021. Días para proponer excepciones: desde el 6 al 20 de agosto de 2021. En el término guardó silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, primero de septiembre del dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

A N T E C E D E N T E S

El ciudadano Hermes Iván Quintero Téllez, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.297.098 expedida por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Líbano, Tolima, suscribió pagaré número 066306100014308 por valor de \$8.000.000, como concepto de capital, calendado el veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento del treinta de marzo de dos mil dieciocho; y pagaré número 4866470211679006, por valor de \$1.154.300, como concepto de capital, fechado el veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, y pagadero el veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., respectivamente.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220190003500
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Hermes Iván Quintero Téllez

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día diez de abril del dos mil diecinueve, la parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Hermes Iván Quintero Téllez.

Por auto del dos de mayo de dos mil diecinueve, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado 31 de julio de la anualidad que avanza. En el término el demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contienen obligaciones, claras, expresas, y exigibles; además fueron suscritos por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*.

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220190003500
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Hermes Iván Quintero Téllez

con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de dos de mayo de dos mil diecinueve, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Hermes Iván Quintero Téllez, identificado con cédula de ciudadanía número 93.297.098, de conformidad con la providencia del dos de mayo de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220190003500
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Hermes Iván Quintero Téllez

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N° 64

Hoy 02 de septiembre de dos mil veintiuno